



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-06-2024

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 09-2023 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE DE MEMBRANA ASFÁLTICA EN AZOTEA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de marzo de 2024

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Privada Nacional N° 09-2023 “Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”.

CONSIDERANDO

1. Se realizó inspección en la azotea del edificio principal, constatando que la última impermeabilización se realizó hace 15 años utilizando losetas de barro mismas que ya cumplieron con su vida útil y dado a su deterioro hace necesario realizar una nueva impermeabilización, esta vez utilizando una membrana asfáltica que es el sistema más recomendable considerando las condiciones actuales de este edificio.
2. La Constitución de la República de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer mediante Oficio N° 841-D-PL-2023 de 28 de agosto de 2023, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para el “Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”.
4. Uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ N° 721-2023 de 29 de agosto de 2023, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, para llevar a cabo dicho proceso.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-821-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.





PODER JUDICIAL

6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 806-23 y Auto de Presidencia del Poder Judicial de fecha 18 de septiembre de 2023, autorizó el inicio del proceso de Licitación Privada Nacional para el “Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 670-ULPJ-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondientes a la Licitación Privada Nacional para el “Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”.
9. Mediante Oficio N° 389-2023-DAJ-PJ de fecha 15 de noviembre de 2023, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Mediante Oficio N° 700-ULPJ-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras indicar si el proceso en mención se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2023.
11. Mediante Oficio N° 0045-DCYS-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Departamento de Compras confirmó que el proceso en mención se encuentra en el PACC 2023 en la línea N° 22 del formato de primera modificación del PACC 2023 V2, con código CUBS 72101507.
12. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 703-ULPJ-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del pliego de condiciones del proceso de Licitación Privada Nacional para el



PODER JUDICIAL

“Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”.

13. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 999-23 y auto de fecha 20 de noviembre de 2023, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. La “Invitación a Ofertar” se envió por correo electrónico y mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2023, a las siguientes Empresas: 1) Constructora Buck, S. de R. L. de C. V.; 2) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L., (CONTELSA); 3) Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles, S. de R. L. de C. V., (INGELCO); 4) Constructora Barmend, S. de R. L.; 5) Searcos Ibneias, S. de R. L.; 6) Ingeniería Sarmiento, S. de R. L. de C. V., (INGESA); 7) Concretos y Agregados de Sula, S. A. de C. V., (CYASSA); 8) Construcciones CYCO; 9) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.; 10) Metron, S. de R. L.; 11) Construcciones Rodriguez, S. de R. L. de C. V.; 12) Ingenieros Calona de Honduras, S. de R. L. de C. V.; 13) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V.; invitaciones que también fueron cargadas en la Plataforma de HONDUCOMPRAS 1.
15. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: a) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.; b) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.; c) Servicios de Ingeniería SERIN; d) Metron, s. de R. L.; y e) Constructora Fernandez Suazo, S. de R. L., (CONFERSU)
16. Con base en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado e inciso IAO 10.3 de la Sección II Datos de Licitación (DDL) del documento base, y en respuesta a las consultas realizadas durante la visita al sitio del proyecto, por parte de las empresas que retiraron el documento. Se dio las respuestas a cada una de las empresas mencionadas en el párrafo anterior, mediante Aclaratoria N° 1, a los correos electrónicos designados en fecha 15 de diciembre de 2023.

PODER JUDICIAL

17. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional para el “Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”, se realizó en fecha 18 de enero de 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps)
1	Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.	L.1,505,118.96
2	Metron, S. de R. L.	L.1,390,899.88
3	Servicios de Ingeniería SERIN	L.2,799,833.87
4	Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.	L.1,568,648.63



PODER JUDICIAL

18. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, la Unidad de Licitaciones mediante Oficio N° 32-ULPJ-2024, de fecha 18 de enero de 2024, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
19. Mediante Memorando PCSJ-0037-24 y Auto de Presidencia, de fecha 19 de enero de 2024, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez** Coordinador de la Comisión, en representación de Presidencia; Ingeniero **Josue Dagoberto Alcántara Muñoz**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Abogada **Karla Alejandra Aguilar Rodríguez**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogado **Marvin Joel Mendoza Lemus**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Saida Lizzeth Vargas Pavon**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Wendy Lorena Flores Amador**, del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de este proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
20. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal a) y b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado; recomendado, en su caso, en su caso: a) Declarar fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57-literal 1), y 2) de la ley y 172 párrafo segundo del Reglamento y b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132, 135, 139 literal c) y 141 del Reglamento.

21. Mediante Oficio N° 157-ULPJ-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial informa a la Dirección de Asesoría Jurídica que la Comisión de Evaluación del proceso de Licitación Privada Nacional para el “Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”, ha concluido con la etapa de la evaluación legal de las ofertas, motivo por el cual solicitó la emisión del Dictamen de Evaluación legal de las ofertas.

22. Mediante Oficio N° 45-2024-DAJ-PJ, de fecha 23 de febrero de 2024, contenido del Dictamen Legal de revisión de las ofertas, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que: “...se **DECLARE FRACASADO**, el presente proceso, y se autorice hacer un nuevo proceso con un presupuesto actualizado, ya que, las ofertas exceden del presupuesto asignado. Lo anterior en aplicación a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: “Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria”. **Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado**, “Licitación Desuera o Fracasada que expresa: “El órgano responsable de la contratación... La declarará Fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos



PODER JUDICIAL

esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias, 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de condiciones.... Declarará desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación". Artículo 172, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, "Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado (Art. 57 de la Ley), la licitación se declarará fracasada cuando.... se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento y por ello no fueren admisibles; asimismo cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...".

23. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Privada Nacional para el "Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán", de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual recomiendan: **PRIMERO:** Declarar fracasado el proceso de Licitación Privada Nacional para el "Suministro e instalación de Impermeabilizante de membrana asfáltica en azotea del Edificio Principal del Poder Judicial de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán", por los motivos expuestos y fundamentados legalmente en este informe de la comisión evaluadora de ofertas. **SEGUNDO:** Proceder a dar inicio a un nuevo proceso de Licitación.

PODER JUDICIAL

24. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 166-24 de Presidencia del Poder Judicial de fecha 28 de febrero de 2024, a solicitar Dictamen Legal del Informe Final a la Dirección de Asesoría Jurídica emitido por la Comisión Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

25. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 52-2024-DAJ-PJ, de fecha 28 de febrero de 2024, contenido del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...es de la opinión que procede la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de que el presente proceso de LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 09-2023 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE MEMBRANA ASFALTICA EN AZOTEA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", se DECLARE FRACASADO, en virtud que las empresas: a) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.; b) Metron, S. de R. L.; c) Servicios de Ingeniería



PODER JUDICIAL

- SERIN; y d) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A., por haber ofertado con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración.
26. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
27. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
28. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
29. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
30. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
31. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
32. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.-



PODER JUDICIAL

Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.

34. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
35. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
36. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará la licitación desierta o fracasada, y en apego irrestricto a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Declarará desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación. En el caso que nos ocupa, las empresas participantes: a) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L.; b) Metón, S. de R. L.; c) Servicios de Ingeniería SHREN y d) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. NO CUMPLEN por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Llegados a este punto, y al considerar esta fase como esencial en el presente proceso, concluimos que se debe declarar fracasado dicho proceso licitatorio y al amparo del artículo antes indicado, proceder a dar inicio a una nueva licitación.

37. El proceso de Licitación Privada Nacional N° 09-2023 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE MEMBRANA ASFALTICA EN AZOTEA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que, en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.



PODER JUDICIAL

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Privada Nacional N° 09-2023 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE MEMBRANA ASFALTICA EN AZOTEA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", por incluir ofertas con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA

PODER JUDICIAL



IRIS BERNARDA CASTRELLANOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL

